ZEGARRA AGUILAR
abogados

Hacia una cultura de Integridad

ÁREA TRIBUTARIA

# SUNAT ESTABLECE PARÁMETROS EN RELACIÓN A LA CESIÓN EN USO PERPETUO DE SEPULTURAS Y NICHOS

## Informe 000072-2023-SUNAT/7T0000

**Maritza Contreras Luna**

Asistente - Área Tributaria

**mcontreras@zegarralaw.com**

WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION
ORGANIZACIÓN ASOCIADA

En relación con lo dispuesto en el Informe N.° 001-2014-SUNAT/5D0000, se consulta si para determinar la renta bruta de tercera categoría respecto del ingreso obtenido por la cesión en uso perpetuo de sepulturas y nichos, corresponde que el promotor de un cementerio privado considere como costo computable el monto pagado por el terreno del cementerio donde se encuentran.

**Análisis:**

De acuerdo a los establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Cementerios se entiende que se diferencian el terreno del cementerio, de las sepulturas y nichos advirtiéndose, además, una restricción en el derecho de propiedad del promotor del cementerio respecto a dicho terreno, ya que este debe cumplir con destinarlo solo para los fines de cementerio.

ZEGARRA AGUILAR
abogados

Así pues, en el caso materia de análisis, se tiene que la cesión del derecho de uso perpetuo recae sólo sobre las sepulturas y nichos, mas no sobre el terreno del cementerio donde se encuentran, el cual permanece en propiedad del promotor.

En consecuencia, para fines del impuesto a la renta, se trata de una enajenación que se produce sólo respecto a un bien incorporal o intangible. Por ello, se colige que, si en la cesión definitiva de uso de las sepulturas y nichos no se produce la transmisión de propiedad del terreno destinado exclusivamente a cementerio, no corresponde reconocer como costo computable de dicha enajenación al precio pagado por el terreno del cementerio donde se encuentran.

WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION
ORGANIZACIÓN ASOCIADA

ZEGARRA AGUILAR
— a b o g a d o s —

legal@zegarralaw.com
(+51) 54 417369

Calle Mariscal Benavides 407, Selva Alegre, Arequipa